



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera de fecha 27 de abril de 2019, sobre la imposición y ordenación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento del coto micológico de Ciruelos de Cervera, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas en terrenos titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El paraje incluido en los terrenos municipales destinado al aprovechamiento, es el siguiente:

– Paraje denominado Abañate y Los Navazos, con una superficie de 228,93 ha, constituyéndolo las siguientes parcelas: Monte de utilidad pública n.º 697.

Artículo 3. – Épocas y duración de los aprovechamientos.

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

Artículo 4. – Aprovechamiento del recurso y tipos de setas silvestres.

1. El aprovechamiento de los hongos silvestres se realizará siempre buscando su conservación y mejora, de modo que queden garantizadas su persistencia y capacidad de renovación.

2. Las únicas partes de los hongos silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento son sus cuerpos de fructificación o setas. El aprovechamiento de setas



silvestres deberá llevarse a cabo a través de su recolección y de acuerdo con los procedimientos y los condicionantes establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y sus normas de desarrollo, y cuando se realice en los montes conforme a los principios y normas generales sobre aprovechamiento forestal contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril.

Las setas silvestres serán consideradas recolectables cuando no hayan sido catalogadas como no recolectables por la consejería competente en materia de patrimonio natural mediante orden.

3. En cuanto a la comestibilidad o no toxicidad de las especies, serán responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas.

Artículo 5. – Prescripciones de recolección.

En la recolección de setas silvestres deberán observarse las siguientes condiciones:

a) En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.

b) Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.

c) Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.

d) Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.

e) Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en el presente decreto para terrenos acotados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

f) En la búsqueda y recolección de trufas fuera de plantaciones truferas solamente podrán utilizarse como animales auxiliares los perros amaestrados para este fin.

El tamaño mínimo de recolección será el recogido en la disposición transitoria primera del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en tanto no se apruebe una Orden que lo regule.

Artículo 6. – Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el



caso de recolección de trufas u otros hongos hipogeos, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.

b) La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.

c) La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.

d) La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.

e) La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.

f) La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.

g) La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.

h) La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatales, autonómicas y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.

i) La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el apartado siguiente.

Artículo 7. – Autorizaciones para la recolección con fines científicos o didácticos.

No se contempla la recolección con fines científicos o didácticos, la cual exigirá por parte de los interesados cursar la solicitud correspondiente ante el Servicio Territorial competente.

Artículo 8. – Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.

1. La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

2. Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

Artículo 9. – Tipos de aprovechamiento micológico forestal.

1. El aprovechamiento de setas silvestres en los montes, así como los servicios con valor de mercado asociados, tienen la consideración de aprovechamiento forestal.

En la recolección de setas silvestres sobre terrenos forestales se distinguen aprovechamientos regulados, reservados y episódicos.

2. Se considera aprovechamiento regulado aquél que se efectúe en terrenos que hayan sido acotados para la recolección micológica a través del procedimiento establecido en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y que cuenten con la oportuna señalización. Dicho



aprovechamiento podrá ser llevado a cabo directamente por el titular micológico o bien por aquellas personas autorizadas por el mismo mediante el oportuno permiso de recolección.

3. Se considera aprovechamiento reservado aquél que se lleve a cabo en terrenos que no hayan sido acotados para el aprovechamiento regulado, pero en los que sus titulares micológicos hayan puesto de manifiesto mediante la oportuna señalización su voluntad de prohibir la recolección micológica por terceros, conservando en exclusiva el derecho de aprovechamiento. Dicho aprovechamiento podrá efectuarse directamente por el titular micológico o bien por las personas por él autorizadas de forma expresa y fehaciente.

4. Se considera aprovechamiento episódico el que no es ni regulado ni reservado, y que se puede realizar en terrenos que no hayan sido acotados ni reservados conforme a los dos apartados anteriores. Cuando los titulares micológicos de terrenos con aprovechamiento reservado o con aprovechamiento regulado ciñan la reserva o la regulación del aprovechamiento micológico a determinadas especies de setas, las demás especies recolectables presentes podrán ser objeto de aprovechamiento episódico.

El aprovechamiento episódico, sin ánimo de lucro y esporádico, tendrá una finalidad exclusivamente recreativa o de autoconsumo, por lo que no se podrán comercializar las setas obtenidas, y, en los terrenos en que pueda realizarse, no requiere permiso de recolección. Este aprovechamiento se realizará de forma inocua ambientalmente y discontinua y no podrá ejercerse sobre trufas, ni en el resto de casos superar la cantidad máxima recolectada de 3 kilogramos de setas silvestres por persona al día.

Artículo 10. – Beneficiarios.

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados –y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar–, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por este Ayuntamiento para todo el período en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

Artículo 11. – Solicitud de la autorización.

La recolección de setas silvestres en un acotado tendrá siempre consideración de aprovechamiento regulado, estando excluida la posibilidad de aprovechamientos episódicos o reservados, salvo el aprovechamiento episódico de especies recolectables que no sean objeto de la regulación.

Las personas que ejerzan la recolección en acotados deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el permiso de recolección.

Así, quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en terrenos de la titularidad de este Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar permiso de recolección, por cualquiera de los siguientes métodos:

I. – Mediante la solicitud en las dependencias municipales.

Una vez presentada la instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tasa.



II. – Por correo, tanto ordinario como vía mail en el siguiente correo: ciruelosdecervera@diputaciondeburgos.net.

Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de haber realizado el ingreso de la tasa.
- c) Sobre franqueado con la dirección postal con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
- d) Un teléfono de contacto.

III. – En los establecimientos adheridos. Las tarjetas de día y las tarjetas de fin de semana podrán obtenerse en los establecimientos de la localidad que se relacionen en la web del Ayuntamiento.

Artículo 12. – Concesión de la autorización.

El personal municipal, examinará las solicitudes recibidas y realizará propuesta de resolución.

El alcalde resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, que se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejara (climatología, densidad en el número de especies, etcétera).

Autorizado el aprovechamiento, se concederá automáticamente, tras el abono de la tasa correspondiente.

Artículo 13. – Condiciones generales de la autorización.

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año en que se solicite, comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

La recolección se ajustará a los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

Las autorizaciones serán de carácter personal e intransferible.

Artículo 14. – Canon.

El canon a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Anual:

- Empadronados >18 años: 10 euros.
- No empadronados, vinculados: 20 euros.
- Resto: 150 euros (Límite 20 Kg/día).

Diaria: 10 euros (Límite 20 Kg/día).

Fin de semana (Sábado y domingo): 15 euros (Límite 20 Kg/día).

A los efectos de esta ordenanza se define a los «no empadronados vinculados» como:

- Hijos del pueblo (nacidos).



- Cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.
- Propietarios de inmuebles en el municipio por los que se abone el IBI.

Artículo 15. – Infracciones.

1. En el caso de incumplimiento de lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será de aplicación, en función de la materia, el régimen de infracciones y sanciones en la legislación sectorial aplicable y, en particular el previsto en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.

2. La recolección de setas silvestres en cualquier tipo de terrenos incumpliendo las prescripciones de recolección previstas en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, será considerada infracción a la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 113.e) y l).

3. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves:

a) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

c) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente ordenanza.

d) La comisión de tres infracciones menos graves en el término de un año.

e) La realización de prácticas prohibidas en la presente ordenanza.

Son infracciones muy graves:

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 16. – Sanciones.

De conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas:



- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Artículo 17. – Control, inspección y medidas provisionales.

1. Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las administraciones públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2. Los agentes de la autoridad ambiental que conozcan de una actuación ilícita en relación con la recolección o comercialización de setas silvestres podrán, antes de la iniciación de un procedimiento sancionador, acordar medidas provisionales, entre otras la incautación de los productos resultantes de la infracción cometida, así como de los útiles o medios empleados, incluidos los vehículos o medios de transporte, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación. Las consejerías competentes en materia de patrimonio natural y de montes, durante la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, podrán acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención.

3. De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, las autoridades sanitarias y sus agentes, en ejercicio de sus respectivas competencias y funciones, podrán inmovilizar las mercancías, intervenir los medios materiales, ordenar la retirada del mercado y, en su caso la destrucción de un producto micológico.

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ciruelos de Cervera, a 29 de abril de 2020.

El alcalde,
Alfredo Alonso Martínez